CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTRUCTORA "10 DE JUNIO " CIA. LTDA.

OTORGA : LUIS GUDELIO SARANGO GONZALEZ y OTROS

CAPITAL SOCIAL : US$.400,oo

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Loja, Cantón y Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy lunes veintiocho de enero del año dos mil trece, ante mi, Dr. Pablo Federico Puertas Monteros Notario Encargado de la Notaría Séptima del Cantón Loja por Disposición Superior, comparecen los señores: LUIS GUDELIO SARANGO GONZÁLEZ, de estado civil casado; ÁNGEL LUCIO GONZÁLEZ SARANGO, de estado civil casado; y, PATRICIO GONZALO SARANGO GONZÁLEZ, de estado civil soltero.- Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, domiciliados en esta Ciudad y sin impedimento legal para realizar este acto, a quienes de conocer DOY FE.- Me solicitan, eleve a escritura pública, el contenido textual de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan su voluntad de constituir la compañía en responsabilidad limitada los señores: Luis Gudelio Sarango González, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1103016034, por sus propios derechos; Ángel Lucio González Sarango, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110371902-5, por sus propios derechos; y, Patricio Gonzalo Sarango González, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación contratista, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110523878-4; Todos los comparecientes declaran ser domiciliados en la Parroquia Urdaneta, Cantón Saraguro de la Provincia de Loja.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA 10 DE JUNIO CIA. LTDA.", misma que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones que contiene la

Ley de Compañías, el Código de Comercio, al convenio de las partes, a las leyes del Ecuador que les fueren aplicables y el siguiente estatuto.- TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, TIEMPO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará "CONSTRUCTORA 10 DE JUNIO CIA. LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía tendrá en la Parroquia Urdaneta, Cantón Saraguro de la provincia de Loja, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, de conformidad con la Ley.- ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a: 1. A la construcción de: Edificios de una o dos viviendas; Edificios Residenciales de tres o más viviendas; Edificios Industriales; Edificios Comerciales; Edificaciones Escolares; Otros Edificios no residenciales; Puentes y carreteras elevadas; Acueductos y otros conductos para el suministro de agua; Sistemas de alcantarillado sanitario y fluvial; Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y, Otras obras de Ingeniería Civil; Estudios técnicos de exploración y explotación de canteras y minas de metales, minerales y materiales pétreos; Almacenamiento, distribución y venta de materiales pétreos para la construcción, como son arena, grava, piedra. .- 2) Servicios Generales de: la construcción de edificios de una o dos viviendas; la construcción de edificios de tres o más viviendas; construcción de edificios industriales; construcción de edificios comerciales; construcción de otros edificios no residenciales; construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; construcción de otras obras de Ingeniería ; construcción de carreteras, calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje en aeropuertos; Señalización de vías; construcción de puentes, carreteras elevadas, túneles y subterráneos; construcción de tuberías de gran longitud; construcción de tuberías urbanas; Servicios de demolición; Montaje e instalación de instalaciones de construcciones prefabricadas; cimentación; instalación de pilotes; estructuración de Techos; Estructuración de edificios; Techado e Impermeabilización de techos; trabajos con hormigón; instalación de estructuras de acero; albañilería; construcciones comerciales especializados; fontanería de agua; construcción de desagües; Otros Servicios de instalación; instalación de vidrios y ventanas; enyesado; Pintura; colocación de azulejos y baldosas; Otros servicios de instalación de pisos; Revestidos de paredes y papel de empapelar paredes; Otros servicios de acabado y finalización de edificios; Servicios de carpintería de madera y carpintería metálica; Compra y venta de madera; Remodelación de Viviendas y

edificios públicos y privados; Servicios de construcción de cerrajería, de cercas y rejas; Servicio de alquiler de equipo para la construcción o demolición de edificios o para obras de Ingeniería Civil; Instalaciones eléctricas para edificios y construcciones en general; Tendido de redes eléctricas; Construcción e instalación de postes de conducción eléctrica 3) Consultoría: Servicios de gestión de proyectos relacionados con la construcción de edificios; Estudios y diseños y obras de Ingeniería Civil; Todos los demás servicios profesionales, científicos y Técnicos ; Otros servicios de consultoría científica y técnica ; consultoría en Gestión; Servicios de consultoría en Gestión General; asesoría y pre diseño arquitectónicos; diseño arquitectónico y de administración de contratos; Otros servicios de arquitectura; planificación urbana; arquitectura paisajista; elaboración de propiedades horizontales; diseño de interiores; Otros servicios especializados de diseño; consultoría en medio ambiente; fiscalización de obras de ingeniería; asesoría inmobiliaria; peritaje; supervisión y dirección de trabajos de construcción o mantenimiento; 4) La importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, arrendamiento, mantenimiento y comercialización de maquinaria, equipos y materiales de construcción; Alquiler de maquinaria, equipo y herramientas para la construcción; 5) La fabricación de bloque , ladrillo y teja, para la construcción; 6) La prestación de asesoría administrativa y técnica, en obras civiles; 7) Adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan un objeto social relacionado con el suyo; 8) A la construcción por cuenta propia y/o ajena de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales e industriales, inclusive en propiedad horizontal; 9) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes; y, 10) Compra venta de bienes inmuebles.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto permitido y por las leyes.- ARTICULO CUARTO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de diez años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- TITULO SEGUND.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA.- ARTICULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400,00), divididas en cuatrocientas participaciones, de un dólar cada una. Las que estarán representadas por el

certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley, y a la reglamentación pertinente. Por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, y en los mismos hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General o a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, lo cual será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. Que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir las participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.-

ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- TITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBRES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Los obligaciones de los socios son: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir o ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades o beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas; los mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DEICISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DEICISIETE.- El Gobierno y administración de la compañía, se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General y el Gerente Técnico.- ARTICULO DECIOCHO.- La Junta General de socios es el organismo supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para tomar quórum.- ARTICULO DICIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirá en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y asistentes; quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad; quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose legamente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirá

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados, en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias a las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán efectuadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo mensos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria deberá indicar el lugar, hora, local, fecha y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTUNO.- Para constituir quórum para las sesiones de Junta General, si se trata de primera convocatoria, se requiere de la concurrencia de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará así en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTIDOS.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La sesión de la junta general de socios será presidida por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará como Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de la junta general se socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que serán firmadas por el Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se forma un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al

Gerente General y al Gerente Técnico; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señala la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones la junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de misma; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la compañía, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Las demás que le señala la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentación que dicte la compañía y la junta general de socios.- ARTICULO VEINTIOCHO.- 1. El Gerente General será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la

compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar; d) Poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta general de socios, su informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Nombrar y despedir los servidores de la compañía previas las formalidades de ley; ll) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitiva; m) Ejercer y cumplir la demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el Presente Estatuto y reglamentación que dicte la compañía, y las que señala la junta general de socios; n) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; ñ) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; o) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; p) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias. 2. El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Deberá ser de profesión Ingeniero; y sus funciones, deberes y atribuciones serán los que le asigne la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo relacionado a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá y liquidará, de conformidad a las causales determinadas en la Ley de Compañías, por lo previsto en el estatuto y la normatividad que disponga el Estado para estos

casos. La compañía nos se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DE CAPITAL Y APORTES.- UNO. El capital social, suscrito y pagado de la compañía asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$.400,00), se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones, de un dólar cada una; y han sido pagadas en el 100% de su valor, de acuerdo a la siguiente distribución de aportes:

Nombres Socios	Capital suscrito $400,oo	Capital pagado $.400,oo	% Participación	Participaciones CUATROCIENTAS
Ángel Lucio González Sarango	$.133,oo	$.133,oo	33%	Ciento treinta y tres
Luis Gudelio Sarango González	$.134,oo	$. 134,oo	34%	Ciento treinta y cuatro
Patricio Gonzalo Sarango González	$.133,oo	$. 133,oo	33%	Ciento treinta y tres
	$400	$400	100%	400

Dos.- El pago en efectivo consta en el Certificado de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por el BANCO DEL AUSTRO SUC. LOJA.- CLAUSULA CUARTA: UNO.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Ángel Lucio González Sarango, en calidad de Gerente General de la Compañía; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura de la compañía. Su inscripción en el registro mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- DOS.- Las sucursales estarán administradas por un Gerente nombrado por la Juna General de Socios, será de libre nombramiento y remoción. El Gerente de la Sucursal tendrá las atribuciones y funciones que le otorgue la junta general de socios y las que le señale el Gerente General mediante poder especial.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Mientras no se nombre el Gerente de la sucursal, ejercerá sus funciones el Gerente General de la Compañía.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la constitución de la compañía.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal y que, los comparecientes, aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el ABOGADO. Mauricio Mora Castillo. Matricula Nro. 1536 C.A.L.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.- (firmado) Luis G. Sarango G.- f).- Angel L. González S.- f).- Patricio G. sarango G.- f).- El Notario Encargado.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA ECUADOR

Dr. Pablo F. Puertas Monteros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA - ENCARGADO

RAZÓN.- Siento por tal, haber dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**, en el ARTÍCULO SEGUNDO, Literal a) de la Resolución Nro. SC.DIC.L.13070 de fecha *15 de Marzo del 2013.- Dispone APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA 10 DE JUNIO CIA. LTDA..- Doctor Pablo Federico* Puertas Monteros, Notario Público Cantonal de Loja, NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA SÉPTIMA, Por Disposición Superior.-

Se ha marginado al pie de la matriz de la escritura pública

Loja, 29 de Abril del 2013.-

Dr. Pablo F. Puertas Monteros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA - ENCARGADO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA ECUADOR

.....de inscrita la **CONSTITUCION** de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA 10 DE JUNIO CIA.LTDA,** bajo el Nº 9 del Registro Mercantil.

Saraguro, Mayo 23 del 2013

Revisado por el Sr. Jorge Luis Berrú Armijos

Dr. P. Rabatino Mora G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PROVINCIA DE LOJA
CANTÓN SARAGURO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7480351
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ SARANGO ANGEL LUCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2013 9:58:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA 10 DE JUNIO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de $400.00 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"CONSTRUCTORA 10 DE JUNIO CIA LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Luis Gudelio Sarango Gonzalez	*$134.00*
Angel Lucio Gonzalez Sarango	*$133.00*
Patricio Gonzalo Sarango Gonzalez	*$133.00*

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cuál se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 20 de Diciembre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Ing. Yulisa Celi Valdivieso.
JEFE DE NEGOCIOS

Lcdo. Jose Zuñiga
JEFE DE OPERACIONES

CCO-016 REV-OYM-JUL./2006

Nº. 0200978

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.35

Denominación: **CONSTRUCTORA 10 DE JUNIO CIA. LTDA.**									
Constitución:	**X**	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Séptimo**		Fecha: **28/Enero/2013**	
Fecha de Constitución: **28/Enero/2013**		Notario: **Séptimo**	
Domicilio: **SARAGURO** provincia **LOJA**			Capital: **400**
Representante:		Abogado: **JOSE MORA**	
Aprobación:	**X**	Aprobación con:	Negativa

Loja, 12/Marzo/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA 10 DE JUNIO CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo Encargado del cantón LOJA, el 28/Enero/2013 .

Atentamente,

Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.16
LG/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 0393

Loja, 15 MAR 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA 10 DE JUNIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Angel Gonzalez Saraguro
1103717025

30 JUL 2013